

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
Fecha/hora gestión	04/09/2025 12:57	Fecha/hora resolución	04/09/2025 15:19
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001736
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2025LY-000013-0000100001	Nombre Institución	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	CONTRATACION DE UNA (1) EMPRESA QUE PROVEA EL SERVICIO POR DEMADA DE HORAS DE SOPORTE E N EQUIPO DE COMPUTO DEL BNCR EN EL TERRITORIO NACIONAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000984 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	26/08/2025 11:27	JOSE DAVID HERRADORA ZUÑIGA	MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

Resultado del acto final

No aplica

3. *Resultando

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 812202500000984 - MAP SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. En este caso, se tiene que el Banco Nacional promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000013-0000100001, para contratación de una empresa que provea el servicio por demanda de horas de soporte en equipo de cómputo del Banco. Participaron entre otros MAP SOLUCIONES S. A. e IPL SISTEMAS S.A., resultando adjudicada esta última empresa.

Sobre la fundamentación del recurso. De conformidad con el numeral 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuando el recurrente no cuente con legitimación o no acredite su mejor derecho, el recurso se presente sin fundamentación o gire sobre argumentos precluidos. De forma similar, el artículo 245 inciso c) de su Reglamento dispone el rechazo de plano del recurso, cuando el recurso se presente sin fundamentación. En el caso de la firma apelante se tiene que el recurso interpuesto en el formulario respectivo, cuenta con tres diferentes ventanas. La primera de ellas referida a los requisitos exigidos por normativa técnica-servicios, en donde se hace referencia a la capacitación del personal y describe en qué consiste dicho programa. La segunda está relacionada con las cláusulas administrativas y hace alusión al lugar de desarrollo de las actividades. Finalmente la tercera ventana referida al precio, señala que es ruinoso por no contemplar costos de capacitación y traslados. Al respecto se hace necesario tener presente que la LGCP en su artículo 16, dispone que: "Artículo 16-Usa de medios digitales. Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado. La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta (...)". Por su parte, el numeral 243 de su Reglamento, señala en cuanto a la presentación de los recursos en materia de contratación pública que: "(...) **Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado y los documentos adjuntos corresponderán a la prueba que apoye las argumentaciones de las partes (...)**" (resaltado es propio). De esta forma, el desarrollo de los argumentos que conforman cualquier acción recursiva se deben incorporar en el formulario electrónico designado para esos efectos en el sistema digital unificado, y la posibilidad de presentar documentos adjuntos lo es únicamente para la incorporación de elementos probatorios en relación con los argumentos señalados en el formulario respectivo. De ahí que, para aquellos casos en los que no se utilice el formulario para la interposición del recurso respectivo, el artículo 244 del mismo reglamento establece que: "(...) **El recurso será rechazado de plano, por inadmisibles, en los siguientes supuestos: (...)** d) **Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso (...)**" (resaltado es propio). Véase que en el caso de la empresa recurrente en el formulario únicamente consta una referencia a la capacitación del personal y lugar de desarrollo de las actividades, sin que se tenga certeza o claridad, si tales referencias corresponden al pliego de condiciones, o se refieren a alguna oferta en particular. Es decir estas referencias no desarrollan por sí mismas ninguna argumentación. Por otro lado, hace una referencia a que se está ante un precio ruinoso, sin que se desarrolle ni fundamentamente qué oferta presenta un precio ruinoso y por qué. Sumado a lo anterior, la apelante tampoco demuestra o desarrolla en el respectivo formulario, su mejor derecho para resultar adjudicataria. De esta forma no demuestra cómo su oferta ocuparía el primer lugar por encima de la adjudicataria o cualquier otra oferta, que hubiera obtenido un mejor puntaje que el suyo. Por ejemplo, no demuestra que su oferta fue mal calificada, o que la apelante u otras empresas presentan incumplimientos y de esta forma ser la empresa que ocuparía el primer lugar según la calificación establecida en el pliego. Por otro lado, si bien no se desconoce que junto a su recurso adjunta un documento en pdf., lo cierto es que el formulario no desarrolla la acción recursiva. Siendo ello así, se **rechaza de plano** por falta de fundamentación y mejor derecho el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado

EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA

Estado firma

La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	04/09/2025 13:28	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/09/2025 14:31	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/09/2025 15:19	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	10/09/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01649-2025	Fecha notificación	05/09/2025 07:55